

RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN PLIEGO DE PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Visto el expediente EX21-S-0052 de la Empresa Municipal Aguas de Cádiz, S.A. relativo a la contratación de la “Renovación, soporte y mantenimiento de la infraestructura de comunicaciones de la sede de Aguas de Cádiz, S.A.”, por procedimiento abierto ordinario, y atendiendo a los siguientes

HECHOS Y CONSIDERACIONES JURÍDICA

- I. Que con fecha de 2 de diciembre de 2021 ha sido plantada en la plataforma de Contratación del Sector Público en la licitación de referencia, pregunta por parte de un licitador en la que solicita aclaración si la clasificación solicitada en el apartado M del Anexo I del PCA es un requisito indispensable y excluyente atendiendo al apartado en el que se incluye relativo a “habilitación especial”.
- II. El artículo 77 b) LCSP dispone que *“Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.”* Los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional, se recogen en el apartado N del Anexo I del PCA.
- I. Conforme al artículo 122 de la LCSP *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de las actuaciones”.*

A tal efecto, el Órgano de Contratación

RESUELVE

PRIMERO. - Eliminar del Pliego de Clausulas Administrativas PAEX21-S-0052 esta exigencia correspondiente a la clasificación de contratista, exigencia esta que NO PROCEDE en los apartados I, M y el sub-apartado b2) del apartado N del Anexo I, al no resultar éstas procedentes para poder ejecutar las prestaciones que conforman el objeto del contrato.

SEGUNDO. - Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares modificado, que se adjunta como anexo I a la presente resolución.

TERCERO. - Ampliar el plazo para la presentación de ofertas otorgando un nuevo plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en la plataforma de Contratación del Sector Público, con el objetivo de facilitar la labor a las empresas que quieran presentar oferta.

CUARTO. - Publicar la presente resolución y el pliego de cláusulas administrativas ya corregido, que se adjunta, en la plataforma de contratación del sector público.

QUINTO. - Que se incorpore la presente resolución al expediente EX21-S-0052 pasando a formar parte del mismo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, Tomo 984, folio 1, Hoja CA9998, C.I.F. nº A11355518

En Cádiz, a 3 de diciembre de 2021

P.O.



Fdo. EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN